

15 DE DICIEMBRE DE 2021

EXTRACTO AVISO 23° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO INFORMA QUE EN JUICIO COLECTIVO CARATULADO GALAZ/ CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE S.A. C-5653-2021, SE DECLARÓ ADMISIBLE DEMANDA COLECTIVA

Imprimir Portada

- EXTRACTO AVISO 23° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO INFORMA QUE EN JUICIO COLECTIVO CARATULADO GALAZ/ CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE S.A. C-5653-2021, SE DECLARÓ ADMISIBLE DEMANDA COLECTIVA (Texto en formato PDF)

 Imprimir Publicación

EXTRACTO AVISO 23° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En cumplimiento del artículo 53 de la Ley 19.496, se informa que en juicio colectivo caratulado "GALAZ / SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE S.A.", causa rol C-5653-2021, tramitado ante el 23° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 15 de Julio de 2021, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por la KATTY GALAZ ARENAS abogada en representación de consumidores, domiciliada en Huelmo 835 oficina 301 y 302, comuna de Santiago, en contra de SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A. RUT 96.992.030-1, sociedad representada legalmente por de giro explotación ejecución y construcción de obra pública fiscal, representada legalmente por ENRIQUE MENDEZ VELASCO, cédula de identidad N° 6.996.659-4, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Américo Vespucio Oriente N° 1305 comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago, región metr.

Se ha interpuesto demanda en razón de la responsabilidad infraccional e indemnizatoria que le asiste a la proveedora, por incumplimiento de las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incurriendo en, por las responsabilidades derivadas cobros que no se ajustan a lo establecido en el contrato, cálculo de tarifas que no corresponden y cobro de las alzas de tarifas a los usuarios, generándose así tanto dabo patrimonial como moral a los afectados.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente al tribunal:

A. Declarar admisible la demanda colectiva de autos por cumplir ésta con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LPC, y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 inciso 2° de la LPC;

B. Declare la responsabilidad infraccional de la demandada, toda vez que se han vulnerado los artículos 3 letra b), d) y e), 12, 23,25 Y 28 de la Ley 19.496;